



## Excmo. Ayuntamiento de Toro

### ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Toro en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4.ª de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la actividad tanto técnica como administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar que los actos de edificación y uso del suelo, que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza, ya estén sujetos a previa licencia o sometidos al régimen de declaración responsable regulado en la normativa urbanística de Castilla y León y Plan General de Ordenación Urbana de Toro, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.

Así mismo, constituyen el hecho imponible de la tasa las actuaciones de planeamiento, gestión, intervención e información urbanística del Ayuntamiento de Toro que se recogen en el citado artículo 6, realizadas al amparo de su normativa de aplicación.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el hecho imponible.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, solamente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

1. En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.
2. En particular, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

### ARTÍCULO 5. Base imponible

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costes hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia o declarante, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.

### ARTICULO 6. Tarifas

1. La determinación de la cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

La tarifa correspondiente a los apartados a) b) c) y d) será del 2,00 % del presupuesto de ejecución material.

e) Declaración responsable:

1.- De primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones: 0,65% del coste final de ejecución material.

2.- La comprobación de obras de aquellas actuaciones urbanísticas amparadas en expedientes distintos a licencia (DROU): 0,2 % del coste final de ejecución material, con un mínimo de 4,00 €.

f) Segregaciones, agrupaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, constitución y modificación de complejo inmobiliario:

Los primeros 100 m<sup>2</sup> de superficie: 0,30€/m<sup>2</sup>

Los siguientes que superen los 100 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>: 0,20€/m<sup>2</sup>

Los que superen los 1000 m<sup>2</sup> hasta 5.000 m<sup>2</sup>: 0,06 €/m<sup>2</sup>

La superficie que supere los 5.000 m<sup>2</sup>: 0,04 €/m<sup>2</sup>

g) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general:

Tarifa de 2,00 % del presupuesto de ejecución material

h) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

Por cada licencia 150,00 €

i) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 9D2NF596JDWTT7Z4XXWQ4HZRH | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

Tarifa de 2,00 % del presupuesto de ejecución material

j) Cerramientos y vallados: 2,00 % del presupuesto de ejecución material.

k) Cambio de uso de construcciones e instalaciones:

1.- En el supuesto de que la licencia o declaración responsable lleve aparejada la realización de obras el 2,00 % del presupuesto de ejecución material

2.- Si la licencia o declaración responsable no lleva aparejada la realización de obras: 100,00 €

l) Resolución de expedientes contradictorios de ruina y de expedientes relativos al registro de inmuebles en venta forzosa, 400,00 €.

m) Expedición de cédula urbanística: 50,00 €

n) Tramitación y resolución de expedientes de órdenes de ejecución derivadas del incumplimiento del deber legal de conservación por los propietarios de los terrenos y demás bienes inmuebles.

Tarifa de 2,00 % del presupuesto de ejecución material.

o) La realización de obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial de acuerdo con lo dispuesto en el artº 3.3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Tarifa de 2,00 % del presupuesto de ejecución material

p) Solicitud de expedientes de señalamiento de línea y de expedientes de señalamiento de rasantes: 50,00 €

q) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y demás extracciones de áridos: 0,10 €/m<sup>3</sup>

r) Autorizaciones de uso en suelo rústico y en suelo urbanizable no detallado: Valor catastral por 0,2; con un mínimo de 50,00 €.

s) Colocación de carteles visibles desde la vía pública: 40,00 €

t) Postes, cada uno: 15,00 €

u) Cables, metro lineal o fracción: 6,00 €

v) Palomilla, cada una: 10,00 €

w) Instalación de grúas, cuota por año instalada:

-En propiedad privada, cada una: 80,00 €

-En la vía pública, cada una: 200,00 €

x) Quioscos o casetas de cualquier clase y actividad instalados en la vía pública: 135,00 €

y) Acometidas a la red general de aguas:

-En viviendas individuales: 60,00 €

-En comunidades, por cada vivienda o local: 40,00 €

z) Certificados de los servicios urbanísticos: 30,00 €

aa) Informes urbanísticos: 25,00 €

bb) Modificaciones del Planeamiento General: 1.000,00 €

---

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

- cc) Planes Parciales: 700,00 €
- dd) Modificación de Planeamiento de Desarrollo: 300,00 €
- ee) Estudios de Detalle: 450,00 €
- ff) Otro tipo de Planeamiento: 450,00 €
- gg) Proyectos de Urbanización: 600,00 €
- hh) Modificación de Proyectos de Urbanización: 300,00 €
- ii) Proyecto de Actuación:
  - Único propietario: 300,00 €
  - Varios propietarios: 600,00 €
- ii) Modificación de Proyecto de Actuación: 450,00 €
- jj) Modificación de Unidades de Actuación: 300,00 €

2. La transmisión, prórroga o suspensión de licencias, previa autorización municipal, determinará el devengo de una tasa con una cuota tributaria resultante de aplicar el 15 por 100 a los derechos liquidados por la concesión, con una cuota mínima de 10,00 euros.

3. La notificación de la caducidad de la licencia, exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará siguiendo las mismas reglas que operaron para girar la tasa por la Licencia caducada.

4. Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.

5. Las tasas a que se refiere la presente Ordenanza Fiscal se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

### **ARTÍCULO 7. Exenciones, bonificaciones y reducciones**

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos contemplados en los anteriores apartados 6.a), 6.b), 6.d) y 6.o), cuando tengan como finalidad la adecuación de un local para su apertura como establecimiento dedicado a actividades empresariales, tendrán una reducción del 50% sobre el resultado de aplicar la tarifa correspondiente.

3. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias:

a) 95% en la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal en los bienes declarados como de interés cultural (BIC), teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

---

### **Excmo. Ayuntamiento de Toro**

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 9D2NF596JDWTT7Z4XXWQ4HZRH | Verificación: <https://oro.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 4 de 8



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

b) 90% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u obras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.

c) Obras realizadas en edificios incluidos en el catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, en los siguientes porcentajes:

- Edificios catalogados con nivel de protección integral, 75%.
- Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 50%.
- Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 30%.

d) 30% de la cuota del impuesto para las obras, construcciones e instalaciones que se destinen a viviendas que se realicen dentro de edificios sin catalogar, incluidos dentro del perímetro limitativo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Toro.

e) 50% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social esté en el término municipal de Toro, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.

4. La declaración de especial interés o utilidad corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal fin, los interesados deberán instar la concesión de la bonificación mediante la solicitud que deberán acompañar con la siguiente documentación:

- Acreditación de las circunstancias subjetivas y objetivas necesarias para la obtención de la bonificación.

Las Bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará solamente la mayor.

No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o presentación de la declaración responsable, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes de la liquidación de la tasa correspondiente y de la resolución de la licencia, o de la presentación de la comunicación o declaración responsable correspondiente.

### ARTÍCULO 8. Devengo

1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible con la incoación del oportuno expediente a solicitud del interesado o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna

---

**Excmo. Ayuntamiento de Toro**

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 9D2NF596JDWTT7Z4XXWQ4HZRH | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 5 de 8



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente. En los supuestos en los que proceda la Declaración Responsable, desde que se presente esta.

2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquella.

### ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente declaración responsable o comunicación, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

Se exceptúan del régimen de autoliquidación, los supuestos cuyo hecho imponible esté sujeto a la obtención de la licencia correspondiente, en los que una vez dictada la resolución del expediente, la Administración municipal emitirá la correspondiente liquidación.

2.- El Estado, las CC.AA y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las CC.AA. y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente.

3.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitaran de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

4.- Cuando la actividad sujeta a la presente Tasa, constituya un supuesto de sujeción por el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, la cuota satisfecha se deducirá de la liquidación definitiva del Impuesto mencionado en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal que lo regula.

5.- En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase por renuncia o desistimiento del interesado, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50%, siempre que dicha renuncia o desistimiento se produzca antes de que se dicte la correspondiente resolución administrativa de autorización o denegación de la licencia urbanística o de toma de conocimiento de la declaración responsable.

La renuncia o desistimiento de la licencia urbanística de obras ya concedida o de la declaración responsable de obras y usos sobre la que ya se haya producido la toma de conocimiento no es causa de reducción alguna en el importe de la cuota, y el interesado vendrá obligado al pago íntegro de la misma.

En los supuestos de denegación expresa de la licencia urbanística de obras, o de verificación negativa de la declaración responsable de obras y usos, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 20 por 100, devolviéndose el importe correspondiente previa solicitud por el interesado. Dicha devolución no tendrá, en ningún caso, la consideración de devolución de ingresos indebidos.

### Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 9D2NF596JDWTT7Z4XXWQ4HZRH | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 8





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

Cuando se produzca la caducidad de la licencia urbanística de obras no dará derecho a la devolución de las tasas correspondientes.

6. Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse, en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

7. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento en el presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

8. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional o autoliquidación abonada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

9. La fecha de finalización de las construcciones instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General nº 41 de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras disposiciones con rango legal, que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las tasas devengadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de devengo, sin que les sea de aplicación las determinaciones de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y actividades de control, y el artículo 7, epígrafe 3º: "Documentos del servicio de urbanismo", de la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

### **DISPOSICION FINAL PRIMERA**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley

**Excmo. Ayuntamiento de Toro**

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 9DZNF596JDWTTZ4XXWQ4HZRH | Verificación: <https://oro.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 7 de 8



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal nº 41, General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente **ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**, fue aprobada por Acuerdo Plenario, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Toro, de fecha 31 de marzo de 2022, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 66, de 03 de junio de 2022, surtiendo efecto a partir de su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro, en la fecha al margen referenciado  
EL SECRETARIO  
*(Documento firmado electrónicamente)*

---

**Excmo. Ayuntamiento de Toro**

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 9DZNF596JDWTT7Z4XXWQ4HZRH | Verificación: <https://oro.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 8